Alumno: Jonathan Farid Álvarez Méndez

Docente: Omar Luis Paniagua Trujillo

Materia: Principios Jurídicos

Actividad: Ensayo (1.3)

Fecha de entrega: 12/Julio/2025

**INTRODUCCIÓN**

La eficacia temporal de las normas jurídicas es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad. Toda norma, desde su entrada en vigor hasta su derogación, produce efectos que deben ser comprendidos tanto por ciudadanos como por los operadores jurídicos. Este apartado analiza cómo se aplica la ley en el tiempo, los límites de su retroactividad, las consecuencias jurídicas de su infracción y los mecanismos que aseguran su cumplimiento efectivo.

**1.3.- La eficacia de las normas en el tiempo**

Toda norma jurídica es obligatoria para todo ciudadano y los poderes públicos como lo establece el articulo 9.1 de la constitución esta obligatoriedad no depende del conocimiento de la norma; la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento (art6.1) con esto garantizamos la seguridad jurídica y la igualdad de la ley, con ello evitamos que el desconocimiento personal se convierta en una excusa generalizada para no cumplirlo

A diferencia de un ciudadano común, el juez tiene la obligación de conocer y aplicar dicha norma conforme al principio

Sanciones ante su infracción, el ordenamiento jurídico prevé distintas sanciones como las punitivas en el ámbito penal, resarcitorias la indemnización por daños y perjuicios

En particular, el artículo 6.3 del Código Civil establece la nulidad de pleno derecho para los actos contrarios a normas imperativas. Esta nulidad es inmediata, absoluta, definitiva e insanable. No requiere declaración judicial, salvo en casos donde exista apariencia de legalidad que deba eliminarse para proteger a terceros de buena fe.

Asimismo, el fraude de ley, recogido en el artículo 6.4 CC, se produce cuando un acto se ampara formalmente en una norma, pero persigue eludir otra de carácter imperativo. El ordenamiento reacciona aplicando la ley defraudada y anulando los efectos del amparo aparente, sin necesidad de dolo. Estos mecanismos evidencian la eficacia sancionadora del Derecho como medio para garantizar su cumplimiento y preservar su función normativa.

Una norma entra en vigor, salvo disposición contraria, a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (art. 2.1 CC). Su derogación puede ser expresa o tácita, siendo esta última fuente frecuente de confusión e interpretación. Además, si una norma nueva deroga a otra que a su vez había derogado una anterior, esta última no recobra su vigencia salvo disposición expresa en contrario (art. 2.2 CC).

El derecho transitorio plantea una cuestión compleja: ¿cuál ley debe aplicarse a situaciones nacidas bajo una norma anterior, pero aún vigentes cuando entra en vigor una nueva? El Código Civil, a través de sus disposiciones transitorias, ofrece criterios útiles y flexibles. Entre ellos, se destaca que las normas restrictivas o sancionadoras no deben aplicarse a hechos pasados, mientras que las normas favorables pueden aplicarse retroactivamente, siempre que no perjudiquen a terceros.

La retroactividad legal está limitada por el principio constitucional de seguridad jurídica. El artículo 2.3 del Código Civil dispone que las leyes no serán retroactivas si no se establece lo contrario. La Constitución, en su artículo 9.3, prohíbe la retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Doctrinalmente, se distinguen varios grados de retroactividad:

Máxima: afecta todos los efectos, incluso los ya ejecutados. Media: afecta efectos no consumados. Mínima: afecta solo a efectos futuros.

Este análisis se complica cuando se aplican nuevas leyes sobre situaciones jurídicas en curso. A veces se habla más adecuadamente de *retrospectividad*, cuando la ley influye sobre hechos pasados, pero solo en cuanto a sus efectos futuros, sin alterar derechos ya consolidados.